

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el proceso de la referencia, informándole que contra el auto de Mandamiento de Pago no fue propuesto recurso ni excepción alguna. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Enero 21 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2020-00065-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Instaurado por: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION A.F.P.

Contra: ASOCIACION DE MADRES SOLTERAS GRUMASOL

Barranquilla, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a dictar el siguiente auto para seguir adelante la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Laboral que adelanta la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION A.F.P.**, contra **ASOCIACION DE MADRES SOLTERAS GRUMASOL**, quienes se encuentran notificados de la providencia ejecutiva, por ESTADO, conforme al Artículo 306 del Código General del Proceso y así mismo se procedió a notificarlos acorde el Decreto 806 de 2020.-

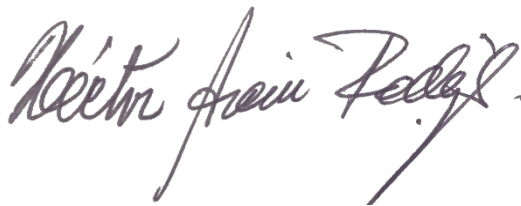
Como el mandamiento ejecutivo proferido, se encuentra debidamente ejecutoriado por cuanto contra él, la entidad demandada **ASOCIACION DE MADRES SOLTERAS GRUMASOL**, no propuso recursos que se encuentran resueltos y, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C.G.P., el cual se aplica por analogía, por lo que se considera que debe ordenarse llevar adelante la ejecución.

En mérito de lo expuestos, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1. **DECLÁRESE EJECUTORIADO** el auto calendado febrero 19 de 2021, mediante el cual se libró Mandamiento Ejecutivo de Pago en el presente asunto.
2. Ordenase seguir adelante la ejecución contra la entidad **ASOCIACION DE MADRES SOLTERAS GRUMASOL.-**
3. Ordenar a los apoderados una vez ejecutoriado el presente auto, presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el Art.446 del C.G.P., que por analogía se aplica a esta jurisdicción.
4. 4. Fíjese la suma de **NOVESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$970.627)** como Agencias en Derecho a favor de la parte actora, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION A.F.P.** y a cargo de la demandada, **ASOCIACION DE MADRES SOLTERAS GRUMASOL.**, de conformidad a lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicado por remisión analógica. Inclúyase este valor en la liquidación del crédito que se practicará por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

